



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Ganadera Agroforestal "**SAN MARCOS**", domiciliada en la parroquia El Chaupi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 687 DPA-PCH-DT, de 30 de octubre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 127 SFA/DOA/MAG, de 10 de noviembre de 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial y Agroforestal, con memorando No. 258 DNA, de 8 de diciembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Ganadera Agroforestal "**SAN MARCOS**", domiciliada en la parroquia El Chaupi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilera Haro Bayrun Enrique	171017374-9
2	Cajamarca Puco Carlos Alberto	050066474-3
3	Calvache Salazar Luchita América	170581143-6
4	Chipugsi Quillupangui María Matilde	170713023-1
5	León Tipán Leonardo	170301215-1
6	Peralta José Rafael	170035605-6
7	Quintana Germán Teófilo David	170657714-3
8	Rivera Salazar Juan José	170036332-6
9	Salazar Ortiz Nelson Alcides	170532380-4
10	Salazar Rubén Neptalí	170036291-9
11	Salazar Villegas Carlos Alcides	170036292-2
12	Salazar Villegas Héctor Gonzalo	170036295-5



13	Salazar Villegas Segundo César	050029419-4
14	Tapia Tapia Juan Francisco	170666100-4
15	Toapanta Germán Fabián Mesías	171005687-8
16	Toapanta Iza José Manuel	050066349-7
17	Viracocha Masabanda Luis Alberto	050077671-1
18	Yáñez Hidalgo Fabián Eduardo	170854794-6
19	Yáñez Hidalgo Hernán Mario	170318007-3
20	Yáñez Hidalgo Marco Ramiro	170780476-9
21	Yáñez Reinoso Segundo Elías	170041626-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, a

06 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GANADERA AGROFORESTAL " SAN MARCOS"

En la Parroquia el Chaupi, Cantón Mejía Provincia de Pichincha, geográficamente rica en su estructura por sus colinas y eslabones andinos que enlazan su territorio cuyas tierras son aptas para la forestación y crianza de ganado propio de la zona.

Un grupo de ciudadanos concientes que la actividad pecuaria debidamente orientada, puede ayudar en el desarrollo socio-económico de la zona y al mantenimiento de costumbres y tradiciones del campo, resuelve organizar un ente humano y social, denominada **ASOCIACIÓN GANADERA AGROFORESTAL SAN MARCOS** que estará regida por el siguiente estatuto:

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Art. 1.- Con asiento en la Parroquia el Chaupi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, se crea y se funda como una corporación de derecho privado la Asociación Ganadera Agroforestal San Marcos.

Art. 2.- La Entidad tendrá una duración indefinida y número de asociados limitados y estará orientada su acción a la forestación, crianza, producción, desarrollo y comercialización en la actividad ganadera y Agroforestal, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.

Art. 3.- La organización como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos.

CAPITULO II

Art. 4.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Agrupar en su seno a todos de los miembros que se dediquen a la cría de Ganado vacuno, caballar o de cualquier otra clase y que residen en la parroquia el Chaupi;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus socios así como la superación de vida y de trabajo;
- c) Realizar planes, proyectos y programas que promuevan el desarrollo del ganado vacuno, toros de lidia, del caballo criollo y de raza;
- d) Solicitar cursos de capacitación que intervengan al mejor desenvolvimiento e Instrumentar propuestas de desarrollo en torno a la agrupación que intervengan en las actividades de ganadería, de crianza y mantenimiento de los semovientes;
- e) Recabar el apoyo de instituciones públicas y privadas para los planes de forestación y Agroforestación con alcance a la renovación de la actividad ganadera Agroforestal, la cual fomentará el equilibrio ecológico de la región;
- f) Crear una caja de ahorro y crédito para conceder créditos a los socios en casos de calamidad doméstica comprobada;
- g) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de labores ganaderas y agroforestales;
- h) Fomentar la crianza de ganado vacuno y caballar en forma comunitaria con programas de producción que permitan la explotación de los recursos naturales agua

- y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no altere el medio ambiente;
- i) Establecer jornadas de apoyo comunitario y de expresión popular sobre costumbres y tradiciones del campo, especialmente las relacionadas con al actividad ganadera Agroforestal; y
 - j) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Son miembros de la Asociación los que suscribieron el acta constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por el Directorio o la asamblea general, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron relativos a la compra de ganado dentro y fuera del País, cuota de ingreso participación en mingas y trabajos de campo etc...

Art. 6.- Cuando un miembro se retire de la entidad, se le entregará el ganado propio y parte del capital aportado una vez deducidos los gastos ocasionados.

Art. 7.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y reglamentos determinados por todos los socios y directivos.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con estos estatutos y.
- d) Conceder las cuotas ordinarias y extraordinarias por los organismos directivos.

Art. 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la asamblea general con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización.
- c) Participar en los eventos que promuevan la asociación y
- d) Gozar de los beneficios que establezca la organización en beneficios de sus miembros.

Art. 9.- DEJAN DE SER SOCIOS:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por no pagar las aportaciones en tres meses consecutivos.
- c) Por no asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación.
- d) Por no tener un semoviente por lo menos por dos meses consecutivos como aportación al patrimonio numérico del ganado.
- e) Por expulsión por atentar contra la dignidad y la integridad física y moral de los directivos y socios y ser elemento disociador y,
- f) Por fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 10.- LA ASOCIACIÓN SE REGISTRARÁ POR LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- a) La Asamblea General.

- b) El Directorio;
- c) El Presidente.

DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y estará integrada por la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los socios.

Art. 12.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- La Asamblea ordinaria se reunirá en el mes de Enero de cada dos años para elegir el directorio y aprobar los informes de la Presidencia y Tesorería la convocatoria deberá hacerle el secretario por disposición del Presidente con ocho días de anticipación pudiendo ser también pedida por la mayoría de socios.

Art. 14.- Las Asambleas extraordinarias, serán convocadas para tratar asuntos que competan a la buena marcha de la entidad a criterio del directorio o a pedido de las tres cuartas partes de sus miembros, previa convocatoria de cuarenta y ocho horas de anticipación, puntualizando los puntos materia de la reunión.

Art. 15.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios, si a la primera convocatoria no concurrieren los socios señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del directorio.
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la organización: compra y venta de ganado, viveros para forestación, crianza y desarrollo del ganado y el mejoramiento de la tierra.
- c) Conocer y aprobar los informes periódicos u ocasionales de la administración de la entidad de:
- d) Regular las aportaciones individuales de semovientes en propiedad de los socios y de aportación colectiva así como el reparto de utilidades en la comercialización.
- e) Aprobar la delegación escrita a favor de terceros cuando un socio no pudiera asistir a la asamblea
- f) Fijar el monto de las cuotas de ingreso así como las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Remover de sus funciones a sus miembros del directorio cuando se aparten de las normas legales.
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio es el organismos administrativo de la asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;

e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 18.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Art. 19.- El cargo de directorio es honorífico, pero podrá recibir viáticos, bonificaciones y gastos de representación por cumplir comisiones especiales, según los casos y por resolución del directorio.

Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Organizar la administración de la asociación ganadera forestal .
- b) Sesionar cada quince días o cada mes, y extraordinariamente cuando la circunstancias lo exijan.
- c) Aprobar la compra-venta de semovientes y de forestación informando del particular en la próxima Asamblea General.
- d) Aprobar el ingreso o exclusión de socios.
- e) Administrar la entidad y autorizar gastos e inversiones que fueren necesarias.
- f) Fiscalizar la caja de carácter económico dependiente de la asociación.
- g) Ejecutar las resoluciones emanadas de la asamblea general.
- h) Imponer multas y sanciones, cuando fueren del caso.
- i) Presentar el informe de labores a la asamblea general.
- j) Los demás contemplados en el estatuto y reglamento.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Representar legal y judicialmente a la asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio como de la asamblea general.
- c) Administrar la institución y realizar gastos e inversiones aprobadas por la asamblea general o del directorio.
- d) Firmar las actas, correspondencia oficial y cheques.
- e) Presentar los informes que fueren dispuestos por la asamblea o del directorio y.
- f) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves en contra de la organización, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del directorio o de la asamblea general.
- g) El presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas el informe anual de actividades propuestas aprobadas por la asamblea general, además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono que demuestre la vida activa de la misma.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará en la marcha de la entidad y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, ocasional o definitiva con todas las atribuciones y derechos.

DEL SECRETARIO

Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Asistir a las sesiones de asamblea general y del directorio.
- b) Llevar el libro de actas.
- c) Tramitar la correspondencia oficial de la entidad y firmarla juntamente con el Presidente.
- d) Convocar a las sesiones de asamblea o directorio y,
- e) Las demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Art. 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar y administrar los fondos de la asociación.
- b) Rendir caución, si así lo estimare el directorio.
- c) Registrar su firma y la del Presidente en las cuentas bancarias, para movilizar los fondos y,
- d) Presentar el informe y balance cada semestre o al final del primer año al directorio y a la terminación de su administración ante la asamblea general.

DE LOS VOCALES

Art. 25.- Los vocales principales deberán asistir a las sesiones del directorio y de asamblea general, siendo sus principales obligaciones:

- a) Colaborar con el Presidente y demás directivos en las gestiones administrativas.
- b) Ser integrantes natos de las diversas comisiones.
- c) Reemplazar al Presidente, en orden de elección por ausencia del Vicepresidente y,
- d) Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Los miembros de la asociación que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto, reglamentos o resoluciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal;
- d) Expulsión;

El socio sancionado tendrá plazo de diez días para justificar, caso contrario se imputará a reincidencia.

Art. 27.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el reglamento interno que se dictare, será de exclusiva competencia de la asamblea general imponer la expulsión.

CAPITULO VII
DEL PATRIMONIO Y BIENES

Art. 28.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Los bienes que obtengan por la realización de actividades de diversas acorde con su naturaleza;
- c) Los semovientes que por convenios y transacciones comerciales fueren transferidos a la asociación con efecto de inventario.
- d) Las rentas por servicios, donaciones, erogaciones que recibiere; así como bienes muebles o inmuebles que adquiera.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- La organización se disolverá por no cumplir con los fines; por disminuir los miembros a un número de diez; o por una de las cláusulas determinadas en la ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a donde determine la última asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30.- El directorio provisional nombrado como promotor de la creación de esta entidad, durará en sus funciones hasta la aprobación legal de los presentes estatutos.

El Chaupi a 5 de Enero del 2003.


El Presidente


El Secretario

CERTIFICO: Que los presentes estatutos de la Asociación Ganadera Agroforestal "San Marcos" fueron discutidos en dos sesiones de la asamblea general efectuados los días 14 de Marzo del 2003 y el 21 de Marzo del 2003, en la Parroquia el Chaupi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha con la concurrencia de todos los socios fundadores, habiendo manifestado su conformidad con los mismos.


El Secretario